EXPTE. D. 2921

/11-12





PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

RESUELVE:

Dirigirse a la Dirección General de Cultura y Educación para que proceda a efectivizar el ajuste salarial correspondiente para el personal que cumple funciones como Inspector; Representante Docente ante los distintos Tribunales de Clasificación; Secretarios de Asuntos Docentes y Secretarios de Jefatura

Distrital.

1





FUNDAMENTOS

El personal antes señalado desempeña su función cumpliendo una carga horaria de 7 horas diarias de labor, percibiendo sus haberes por una carga horaria comparativa, muy inferior a la antes reseñada.

Es más, percibe haberes comparativos por debajo a otros cargos de inferior jerarquía, tal el caso de directores de doble jornada.

La carga horaria que se objeta, se fundamenta en la resolución ministerial N° 543/80, que tiene su origen en la resolución n° 984 de fecha 20/7/76, ambas dictadas bajo la vigencia del gobierno de facto.

K

La Resolución nº 984, establecía que el personal jerárquico docente de todas las ramas de enseñanza, desde la Jerarquía de Director de Repartición hasta Inspector de Enseñanza y Secretario de Inspección inclusive, debían cumplir una jornada de labor diaria de nueve (9) horas. Siendo esta modificada por la resolución 543/80, que redujo a siete (7) horas diarias la jornada.

Al entrar en vigencia el Estatuto Docente -Ley 10.579- derogó implícitamente toda otra normativa que se opusiera a su articulado, máxime aún, una de menor jerarquía como lo son las resoluciones objeto de ataque.

El art. 1 de la ley 10.579, estable: "El presente estatuto determina los derectors y deberes del personal docente que ejerce funciones en los establecimientos de enseñanza estatal...", es decir, se aplica a todos los docentes cualquiera sea el escalafón jerárquico que ocupen.

Es de resaltar, que el art. 13 de dicho estatuto, establece para la rama Media, Técnica y Agraria, (hoy Secundaria) una jornada diaria de cuatro horas y media, siendo esta la que deberían desempeñar.

La Dirección General de Cultura y Educación, sostiene que los agentes señalados al inicio del presente acápite deben trabajar una jornada diaria de siete horas, en flagrante violación a lo establecido en el estatuto docente. Dicho criterio, se funda en un dictamen de Asesoría General de Gobierno N° 2200/02 dictado en Expte. 5801-144.429/95, referente a un reclamo salarial interpuesto por un grupo de Inspectores.

En dicha oportunidad, la Asesoría manifestó que ratificaba la vigencia de la resolución 543/80, ya que la misma no colisiona norma alguna, lo que es a toda luces falso porque la misma implica una colisión con el Nomenclador Básico de Funciones del Estatuto Docente.

Sin embargo, en el mismo expediente de referencia y en absoluta contraposición, La Comisión de Asuntos Legales del Consejo de Cultura y Educación Bonaerense sostuvo que: "La sanción del estatuto docente dejó sin efecto la resolución n°543/80 que establecía siete (7) horas diarias para los inspectores, lo que se ha mantenido en los hechos de manera consuetudinaria".

En el mismo expediente (Expte. 5801-144.429/95), se hace referencia al exite N° 5800-1017707/96 alcance 1, en el cual la Dirección del Tribunal de Clasificación observa que " ni el Estatuto Docente ni su reglamentación ni el Reglamento General de Escuelas Públicas hacen referencia expresa a la situación planteada por los reclamantes razón por la cual propicia su análisis y el posterior dictado de la normativa regulatoria correspondiente".

Tal tratamiento nunca se efectivizó, ya que la Dirección General de Escuelas nunca propicio el dictado de la normativa.

Lo referido es un aspecto más que evidencia la postura contraria a derecho la adoptada por la Dirección, toda vez que, pretende hacer aplicación de dos resoluciones que no solo se encuentran implícitamente derogadas, sino que son de menor jerarquía normativa que la Ley 10.579.

Otro de los fundamentos vertidos por la Asesoría General de Gobierno, en su dictamen de ratificación a la resolución 543/80 objeto del presente reclamo, es que los Inspectores deben cumplir una carga horaria de siete horas porque perciben una mayor remuneración.

Lo dicho merece la siguiente objeción:

Ċ

El Estatuto Docente fija los haberes remunerativos en relación al escalafón que instrumenta, el cual se efectúa a través un índice que toma como base el sueldo básico de un preceptor que tiene índice 1.

Realizando un ejemplo comparativo, entre un Director de 1 era. Categoría con más de un turno, que tiene un índice de 2,25 (es decir, dos sueldos básicos con 25/100 del maestro de grado) y un Inspector que tiene índice 3, es decir, tres

sueldos básicos de un maestro de grado. El supervisor debe ganar un 33,33 más que el Director. Pero si de acuerdo al criterio sustentado por esa Dirección, los Inspectores deben cumplir siete horas diarias de labor contra cuatro horas y media que desempeñan el resto de los docentes, el director estaría pasando a ganar un 17,67 % más que el Inspector no obstante tener este una mayor jerarquía.

A través de este ejemplo, pretendemos poner énfasis en que de aplicarse la resolución cuestionada, se le estaría afectando la remuneración a los docentes antes señalados, toda vez, que a ellos, se puede decir, siempre se les liquido por la jornada simple de cuatro horas y media.

Reclamos similares al presente, se encuentran en trámite por ante la Dirección General de Cultura y Educacion, por lo que resulta imperioso dar respuesta y solución a los mismos.

Por lo expuesto solicito a los señores legisladores se sirvan acompañar con su voto favorable el presente Proyecto de Resolución.

5